

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Jueves, 03 de octubre de 2024.

Asuntos listados (16 PSC, 4 PSD y 5 PSL) Total: 25 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-424/2024	Célida Teresa López Cárdenas y otro	La presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio derivado de la participación de Lilly Del Carmen Téllez García como colaboradora, desde el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el programa de radio y televisión denominado Ciro Gómez Leyva por la mañana, en el que realizó manifestaciones relacionadas con su intención de contender como candidata al senado, lo que implica una campaña negativa en contra de otra opción política, con la intención de generar adeptos a su favor, en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024 y en contra de La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEDF-FM 104.1 y XEDF-AM 1500, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, así como por la supuesta difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita.	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la irregularidad consistente en la adquisición indebida de tiempos en televisión, y la difusión de propaganda pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE y de la correspondiente vulneración al principio de equidad, tanto por Lily Téllez como por los partidos políticos que la postularon. Lo anterior, porque de conformidad con los parámetros establecidos en el expediente SUP-REP-997/2024 , las expresiones realizadas por la denunciada no constituyeron un posicionamiento a favor o en contra de una candidatura o partido político. Además de que no actualizaron un beneficio directo en sus aspiraciones personales de obtener un puesto en el Senado de la República.
2.	SRE-PSC-538/2024	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral	Queja contra Rocío Castro Fernández, entonces candidata suplente a la regiduría 7 en la plantilla de la presidencia municipal de Aguascalientes, por la coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en televisión y la consecuente vulneración al principio de equidad en la contienda, con motivo del uso de recursos públicos atribuibles a las concesionarias del Gobierno del Estado de Aguascalientes (AGSTV), de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAATV) y quienes resulten responsables, procedente de la transmisión de tres de mayo de dos mil veinticuatro en el programa de televisión "Matrioskas", por el canal 26.2 "AGS TV", que	Procedimiento especial sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó INEXISTENCIA de la adquisición indebida de tiempos en televisión y la difusión de propaganda pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE, y de la correspondiente vulneración al principio de equidad por la candidata involucrada. Lo anterior, derivado de que las participaciones de Rocío Castro Fernández, en el programa "Matriocas", se enmarcaron en cuestiones sociales y económicas que involucran derechos de grupos vulnerables que no se tradujeron en posicionamientos en favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			difunde contenidos de "UAATV, así como en el perfil de Facebook de la universidad de cuenta; al Gobierno del Estado de Aguascalientes, concesionaria de la emisora XHCGA-TDH y a la Universidad Autónoma de Aguascalientes y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta omisión del deber de cuidado.		
3.	SRE-PSC-539/2024	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra la Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. R.L de C.V. (Dish) y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V, para que a efecto de comprobar el cumplimiento de la retransmisión de señales radiodifundidas que corresponde a los concesionarios de televisión restringida satelital, al contrastar la señal de "Canal 22" (canal 22.1) que Dish retransmitió en sus servicios con la pauta especial aprobada mediante los acuerdos INE/ACRT/42/2023 e INE/ACRT/60/2023, se identificó que no retransmitió de manera adecuada.	Procedimiento especial sancionador Uso indebido de la pauta	La Sala determinó: EXISTENCIA del incumplimiento de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., a su obligación de poner en disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. R.L de C.V. (Dish), la señal con la que pautó el especial conforme fue aprobado, por lo que le impuso una multa. INEXISTENCIA del incumplimiento de la transmisión de la pauta, respecto de Dish, debido a que no tuvo injerencia en las conductas asociadas al incumplimiento, pues únicamente se limitó a retransmitir la señal que le puso a disposición Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
4.	SRE-PSC-541/2024	Morena	Queja contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la Presidencia de la República Mexicana de la Coalición "Fuerza y Corazón por México, por la presunta violación a la normativa en materia de propaganda político-electoral al colocar cinco vinilonas en beneficio de su candidatura en distintas ubicaciones dentro de la demarcación del 07 distrito electoral en el Estado de México, de las cuales no es posible constatar que hayan sido fabricadas con materiales biodegradables y que carecen de plan de reciclaje y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la culpa in vigilando al presuntamente responsables indirectos por los actos cometidos por el denunciado y no haber realizado acción alguna	Procedimiento especial sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda electoral impresa, atribuida a los referidos partidos políticos, toda vez que no existe elemento probatorio que lleve a concluir que la propaganda denunciada haya sido elaborada con material reciclable y biodegradable. INEXISTENCIA de dicha infracción atribuida a Xóchitl Gálvez Ruiz, ya que no se advierte que haya tenido conocimiento de la existencia o haya ordenado la colocación de la propaganda denunciada.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			para prevenir, impedir, interrumpir o rechazar los actos atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.		
5.	SRE-PSC-544/2024	Partido del Trabajo y otros	Procedimiento especial sancionador integrado con la vista ordenada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE con motivo del escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática contra Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como a las personas morales Suma Construyendo Sociedad, Humanismo Mexiquense, Despertando Conciencias, derivado de la colocación de dos espectaculares, los cuales no contienen ID INE en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Procedimiento especial sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones, porque no se advierte referencia alguna a un proceso electoral, candidatura o cargo y no resulta inequívoco que el uso de la 4T implique un llamamiento al voto a favor o en contra de una candidatura o fuerza política.
6.	SRE-PSC-548/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Roque Félix Gómez Lugo por la probable comisión de conductas constitutivas de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, incluyendo su modalidad de calumnia.	Procedimiento especial sancionador Violencia política de género	La Sala resolvió la INEXISTENCIA de la infracción, dado que los actos que se analizan no se realizaron con motivo del género o vulnerabilidad de la parte denunciante o que se vinculara con su carácter de mujer ni la desprestigiaron por esa condición en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica, sino que son manifestaciones que exponen ante una autoridad, supuestas irregularidades que son del escrutinio público, como la rendición de cuentas, la transparencia y los medios de control que se encuentran previstos en la Ley.
7.	SRE-PSD-86/2024	David Alejandro Cortés Mendoza	Queja contra Carolina Rangel Gracida, entonces candidata a diputada federal por el 10 Distrito Electoral Federal en el estado de Michoacán, por la presunta indebida colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, así como la posible vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la fijación de propaganda electoral en diversas ubicaciones en Morelia, Michoacán y los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia", por la supuesta falta al deber de cuidado	Procedimiento especial sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó la EXISTENCIA de la infracción referida, ya que las 3 lonas fueron colocadas en áreas verdes y un poste de luz, generando la falsa idea de que éstos elementos estaban relacionados con alguna candidatura o partidos políticos, por lo que les impuso una multa a los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México y una amonestación pública a Carolina Rangel Gracida.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			(culpa in vigilando), derivado de los hechos atribuidos a Carolina Rangel Gracida.		
8.	SRE-PSD-89/2024	Alexandro Bernabé Uribe Pedraza y otros	Procedimiento especial sancionador integrado con los escritos de queja de Alexandro Bernabé Uribe Pedraza y Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral del Estado de Tamaulipas contra, entre otros, Carlos Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la presunta utilización de recursos públicos provenientes del Ayuntamiento de Reynosa, para la realización y difusión de la marcha en conmemoración del "Día del Trabajo" en esa localidad, así como el uso indebido de los mismos para la promoción de su candidatura y las de Maki Esther Ortiz Domínguez e Eugenio Javier Hernández Flores, otrora candidata y candidato al Senado de la República por el Partido Verde Ecologista de México.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de Recursos Públicos Culpa in Vigilando Por promoción personalizada de servidores públicos Uso de redes spciales	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la coacción al voto atribuida a la referida Federación, así como un beneficio electoral indebido atribuido a las candidaturas y al Partido Verde Ecologista de México, además de la falta al deber de cuidado atribuida a dicho Instituto político. INEXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos atribuida al presidente municipal y al titular de la oficina de presidente municipal.
9.	SRE-PSL-55/2024	Francisco José Ramírez Verduzco y Morena	Queja contra Alberto Esquer Gutiérrez, candidato al Senado de la República y Movimiento Ciudadano, por la probable vulneración a la normativa de propaganda electoral, derivado de la publicidad en espectaculares, paradores de autobuses, transporte público y medios electrónicos alusivas a la candidatura del denunciado, que a dicho del quejoso, es ilegal al haberse revocado su registro como candidato a senador de la República por el partido Movimiento Ciudadano mediante acuerdo INE/CG276/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Procedimiento especial sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la vulneración a los principios de equidad y certeza en la contienda, derivado de la supuesta omisión del retiro de propaganda electoral atribuida a Alberto Esquer Gutiérrez y Movimiento Ciudadano, toda vez que se acreditó que los denunciados llevaron a cabo las acciones tendentes al retiro de dicho material. INEXISTENCIA por falta al deber de cuidado atribuida del citado partido político

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				la contienda electoral	
10.	SRE-PSL-56/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja contra Jorge Alejandro Salúm del Palacio, entonces candidato a Senador postulado por Movimiento Ciudadano, en el Estado de Durango, por la presunta pinta de una barda con propaganda electoral ubicada dentro de la mancha del centro histórico de dicha entidad federativa y Movimiento Ciudadano, por la presunta pinta de una barda con propaganda electoral ubicada dentro de la mancha del centro histórico de Durango y la presunta falta a su deber de cuidado por la conducta atribuible a Jorge Alejandro Salúm del Palacio.	Procedimiento especial sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala resolvió INEXISTENCIA de la referida infracción, toda vez que, la barda denunciada corresponde a propiedad privada y se cuenta con los permisos correspondientes, además el inmueble no forma parte de los monumentos históricos de Ciudad Victoria, Durango.
11.	SRE-PSC-535/2024	Salomón Chertorivski Woldenberg y otros	Queja contra Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México, otras personas y MORENA por el supuesto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y la vulneración al principio de equidad en la contienda derivado de la colocación de propaganda consistente en pinta bardas, lonas y carteles en equipamiento urbano en diversas entidades federativas con las leyendas y etiquetas: Para Que Siga La Transformación, Para Que Siga La 4T, Es Claudia, #EsClaudia, #Claudia, #EsElla, Yo AMLO a Claudia, #EsClaudiaSH, YoConSheinbaum, #YoConClaudia, #EsSheinbaum, Con Sheinbaum sí, #ClaudiaSí; así como las publicaciones realizadas en las redes sociales Facebook, Twitter e Instagram con la etiqueta #EsClaudia; todo lo anterior, como parte de una estrategia para posicionarse ante la ciudadanía de cara al proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó la CADUCIDAD de la facultad sancionadora de la Sala Especializada, toda vez que desde la interposición de la primera queja, hasta el día en que se emplazó por segunda ocasión, trascurrieron más de dos años, por lo que el plazo de instrucción rebasó lo estipulado por la normativa aplicable, en el entendido de que la autoridad instructora tuvo diversos periodos de inactividad procesal, sin que se acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente para ello.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SRE-PSC-536/2024	Partido Acción Nacional y otros	Queja presentada en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, derivado de los pronunciamientos que realizó en las conferencias de prensa matutinas denominadas "mañaneras" celebradas el cuatro, cinco, y seis de marzo de dos mil veinticuatro, las cuales generaron un supuesto beneficio en favor de MORENA, Claudia Sheinbaum Pardo y demás candidaturas postuladas por el citado instituto político, imputándole en consecuencia, la presunta inducción, coacción y presión al voto. Asimismo, se le atribuyen las infracciones mencionadas, derivado de la difusión de actos de gobierno consistentes en visitas a diversos hospitales en Puebla y Tlaxcala, a través de sus perfiles de X, antes Twitter y Facebook y el supuesto incumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-86/2024 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.	Procedimiento especial sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: EXISTENCIA de las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, porque de la revisión a las expresiones efectuadas, se estima que se dieron a conocer logros, acciones, programas y líneas de gobierno, con la finalidad de generar adhesión y aceptación, y se abordaron temáticas político-electorales, por lo que ordenó dar vista a los respectivos órganos de control de las personas del servicio público denunciadas, a fin de que se determine lo que corresponda. EXISTENCIA del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ya que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE le había ordenado con anterioridad al entonces presidente de la República que se abstuviera, bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, comentarios o señalamientos sobre temas electorales.
13.	SRE-PSC-537/2024	Federico Döring Casar	Queja contra Andrés Manuel López Obrador, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República; por el presunto uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y coacción, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada, así como el incumplimiento a medidas cautelares derivado de las expresiones que emitió en la conferencia matutina "mañanera" de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.	Procedimiento especial sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la EXISTENCIA de las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de la medida cautelar, atribuidos al presidente de la república y diversos servidores públicos, ya que las expresiones versaron sobre el fondo de pensiones para el bienestar, incluyendo lo que considerara la postura de la oposición de los beneficios que se obtuvieron, el trabajo para aprobar la Ley, las medidas que se tomaron para aplicar los objetivos y las personas que fueron beneficiadas, lo que no está relacionado con algún tema vinculado con educación, la salud, la protección civil, o cualquier otro que tenga como propósito el presentar información relevante e impostergables para la ciudadanía, por lo que ordenó dar

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					vista a las autoridades competentes para que determinen lo que en derecho corresponda.
14.	SRE-PSC-312/2024	Dato Protegido	<p>Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Laura Paula López Sánchez, entonces candidata a diputada federal por el 11 distrito electoral en Nuevo León postulada por Movimiento Ciudadano contra Pedro Garza Treviño, entonces candidato por le mismo cargo postulado por la coalición “Fuerza y Corazón por México” por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de las manifestaciones realizadas por el denunciado el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro durante el desarrollo del debate de las candidaturas federales del distrito 11 en el que, al concluir su mensaje final, se acercó a la promovente de manera violenta, totalmente fuera de control y la descalificó, amenazó e intimidó con una postura desafiante al referir lo siguiente: “Sabes quién soy, fácil te piso!” y acercándose a la ciudadanía asistente expresó: “eso quieren?, no la conocen!”.</p>	<p>Procedimiento especial sancionador</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La resolución se emitió en cumplimiento a la sentencia que dictó la Sala Superior en el expediente SUP-REP-810/2024 y acumulado, y en atención a la revisión del contenido de las actas, ligas electrónicas y videos que obran en el expediente, se advierten inconsistencias, por lo que no hay certeza del contenido de algunas de las expresiones que efectuó el denunciado en el debate de las candidaturas federal del Distrito 11 de Nuevo León, el 16 de mayo del presente año, por lo que es imposible determinar su responsabilidad sobre ellas; sin embargo, de las pruebas se advierte que Pedro Garza Treviño, cometió violencia política en razón de género, ya que realizó expresiones corporales en contra de Laura Paula López Sánchez, como signos de amenaza contra su integridad física en el marco del debate, tales como: golpear el podio con el puño haciendo exclamaciones en voz alzada y enérgica, apuntar a la denunciante con el dedo de forma agresiva, confrontarla de pie de forma amenazante, mientras invadía su espacio personal.</p> <p>En la sentencia se ordenó calificar la conducta como grave ordinaria e imponerle una multa, además de que el entonces candidato le debe ofrecer una disculpa pública y compartir un extracto de la sentencia y el envío de bibliografía para que se sensibilice y tome cursos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>En la sentencia se indica que una vez que quede firme la sentencia se deberá inscribir al responsable en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género del INE, por un periodo de un 1 año y 6 meses.</p>
15.	SRE-PSC-540/2024	Morena	Queja contra de Germán Martínez Cázares, entonces candidato a Diputado federal por el principio de representación proporcional por la quinta circunscripción y La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEDF-FM 104.1	Procedimiento especial sancionador	La Sala resolvió la INEXISTENCIA de las infracciones, ya que el material denunciado surgió a partir de las preguntas realizadas por un periodista de manera espontánea, por lo que no se advierte una estrategia propagandística y en las

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>MHz y XERFR-FM 103.3 MHz, por la presunta adquisición de tiempo en radio y de cobertura informativa, con motivo de la participación del primero como colaborador en el programa de radio denominado "Ciro Gómez Leyva por la mañana" transmitido en las estaciones de radio 103.3 FM y 104.1 FM, en el cual el entonces candidato realizó expresiones en contra MORENA y sus candidaturas, lo que vulnera el modelo de comunicación política y favorece al Partido Acción Nacional y sus candidaturas, aunado a que se generó una sobreexposición del referido denunciado y del Partido Acción Nacional, por la aparente falta a su deber de cuidado (culpa in vigilando) respecto de las conductas desplegadas por Germán Martínez Cázares.</p>		<p>expresiones no hay elementos expresos o equivalentes que le hayan generado un beneficio.</p>
16.	SRE-PSC-542/2024	Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática	<p>Queja contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum Pardo y el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-148/2023, derivado de las manifestaciones que realizó durante una entrevista concedida a la periodista Inna Afinogenova del Canal Red, difundida por medio del canal de YouTube del referido medio de comunicación, el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la cual se encuentra almacenada en los perfiles de Facebook, YouTube y X, antes Twitter del mandatario denunciado y en diversos medios de comunicación, en la que, por un lado, enfatizó supuestos atributos y cualidades de Claudia Sheinbaum Pardo, candidata de MORENA a la presidencia de la República, con la intención de incidir en el electorado, generando una ventaja indebida en favor de sus candidatas y candidatos a los diversos cargos de elección popular. Además de que la referida entrevista no</p>	<p>Procedimiento especial sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>La Sala resolvió:</p> <p>INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas al denunciado, dado que no se advierten llamados expresos al voto ni connotaciones electorales en sus participaciones.</p> <p>INEXISTENCIA del beneficio indebido, toda vez que no existe una infracción electoral de la cual pudieran beneficiarse.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			sólo se difundió en la página oficial del gobierno federal, sino que también se efectuó en el Palacio Nacional, haciendo uso de las instalaciones y de personas del servicio público.		
17.	SRE-PSC-543/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina denominada mañanera de veintidós de mayo dos mil veinticuatro, en la cual, realizó manifestaciones relacionadas con logros en el sistema de salud en México realizados por la presente administración en materia de infraestructura de hospitales y en contra de gobiernos anteriores al atribuirles robos y saqueos a través de la privatización de la salud, lo anterior con la finalidad de posicionar a MORENA frente a la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento especial sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la inducción al voto y del beneficio indebido, ya que no existió una acción tendente a coaccionar el sentido del voto y no hay evidencia de que las partes tuvieran conocimiento de los hechos. EXISTENCIA del resto de las infracciones atribuidas a la candidatura y al funcionariado denunciados, porque las manifestaciones se relacionan, entre otras cosas, con la construcción de hospitales, contratación de médicos, entrega de becas a estudiantes de medicina, lo que no encuadra con las excepciones de propaganda gubernamental. En la sentencia se ordenó dar vista a las superioridades jerárquicas de las personas que se consideran responsables.
18.	SRE-PSC-545/2024	Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja de Dato protegido y MORENA contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces precandidata a la presidencia de la República, por actos anticipados de campaña, y la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de unas publicaciones en sus perfiles de X, Facebook y en su canal de YouTube, las cuales incluyen la imagen de diecinueve personas mores de edad sin que se proteja su identidad, el Partido Político de la Revolución Democrática por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la realización de diversas publicaciones en su perfil de Facebook, en las cuales aparecen la imagen de dos personas menores de edad sin que se proteja su identidad, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber del cuidado,	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Por actos anticipados de precampaña y campaña Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La sala determinó: INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña, porque no existen llamados expresos a votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o de algún fuerza política y tampoco equivalentes funcionales. EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de 7 personas menores de edad, porque son identificables a velocidad normal de los videos y de las imagines. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN, PRI y PRD, y la INEXISTENCIA respecto de la persona moral Aldea Digital, porque las personas menores de edad, por las que se le emplazó, no son identificables a una velocidad normal de los videos.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			derivado de las conductas atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y Aldea S.A.P.I. de C.V. por la vulneración al interés superior de la niñez derivado de dos publicaciones en los perfiles de Facebook y X de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en las que incluyo la imagen de siete personas menores de edad sin que se proteja su identidad.		En la sentencia se ordenó imponerles una sanción a las partes involucradas y realizar un comunicado a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para que observen los Lineamientos para la difusión de las imágenes personas menores de edad en este asunto.
19.	SRE-PSC-546/2024	Movimiento Ciudadano y otros	Procedimiento especial sancionador integrado con los escritos de la representación del Partido Revolucionario Institucional, contra Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de los promocionales denominados "MC NUEVO LEÓN 2" con los folios de identificación RV02868-24 y RA03196-24 (versión televisión y radio) y "MC NUEVO LEÓN 3" con folio de identificación RV02883-24 (versión televisión), lo que, a dicho del denunciante, representa propaganda calumniosa en su contra y Cadena Tres I S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHCTMY-TDT, derivado de la difusión del promocional "MC NUEVO LEÓN 3" con folio de identificación RV02883-24 (versión televisión), fuera del plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el acuerdo ACQyD-INE-300/2024, para la suspensión de su difusión.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda calumniosa Uso indebido de la pauta	La Sala determinó: INEXISTENCIA de calumnia, pues si bien existe referencia a diversos delitos, de las constancias que integran el expediente se advierte que las manifestaciones tienen un sustento periodístico, por lo que no se imputan delitos o hechos falsos y las mismas forman parte del debate público. INEXISTENCIA del incumplimiento de la medida cautelar impuesta a Cadena Tres I S.A. de C.V., porque la Comisión de Quejas y Denuncias del INE no justificó adecuadamente, porque ordenó la sustitución de los promocionales en un plazo menor a las 24 horas.
20.	SRE-PSC-547/2024	Partido Acción Nacional	Procedimiento especial sancionador integrado con el escrito de queja del Partido Acción Nacional contra Ricardo Ávila Monreal, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, al modelo de comunicación política, así como la supuesta adquisición de tiempos de radio y televisión, derivado de su participación como colaborador en el programa denominado "José Cárdenas Informa", mismo que se transmitió en la estación de radio 103.3 FM del concesionario La B Grande, S.A. de C.V.; a MORENA, por la supuesta falta al deber de cuidado; a la persona moral La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda.	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de las infracciones atribuidas a los denunciados, porque a partir de la guía de la Sala Superior, sus expresiones no representan un abuso del ejercicio de la libertad de expresión ni existió una conducta que pueda reprocharse a la radiodifusora. INEXISTENCIA del beneficio indebido atribuido a los partidos políticos.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			XERFR-FM 103.3 MHz, así como a Informula, S.A de C.V., por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, así como por la difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita, derivado de la supuesta difusión respecto de las participaciones como colaborador de Ricardo Monreal Ávila y a José Armando Cárdenas Vizcaíno, con motivo de la presunta vulneración al modelo de comunicación política, así como la supuesta adquisición de tiempos de radio y televisión, derivado de las conductas anteriormente referidas.		
21.	SRE-PSD-87/2024	Juan Carlos Domínguez Hinojosa y otros	Queja contra de David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal por el 10 distrito electoral federal en Michoacán, los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por México” y Ana María Arellano Villalobos, por la presunta vulneración a los principios constitucionales de equidad e imparcialidad en la contienda electoral derivado de la distribución extensa de propaganda electoral en colonias pertenecientes al referido distrito, la cual viola las disposiciones legales y lineamientos sobre propaganda electoral, debido a que no cumple con el requisito esencial de utilizar materiales amigables y/o biodegradables con el medio ambiente, lonas que no fueron producidas con materiales reciclados, pues no tienen el logo internacional de reciclaje en los extremos de la publicidad.	Procedimiento especial sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones porque se acredita que la propaganda se fabricó con materiales biodegradables, y en otros casos, no se logró certificar las lonas en las ubicaciones denunciadas.
22.	SRE-PSD-88/2024	Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional	Queja contra Daniel Campos Plancarte, candidato a diputado federal del referido distrito, por la presunta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, derivado de la localización de ciento cuarenta y tres carteles en diversas calles y avenidas del distrito electoral federal mencionado, con las siguientes características: “con diversas tonalidades de guinda, con un fondo blanco en el que aparece el busto de una persona	Procedimiento especial sancionador	La Sala resolvió: EXISTENTE la responsabilidad directa de los partidos políticos que integraron la coalición, al acreditarse que se colocó propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>del sexo masculino de alrededor de cuarenta (40) años de edad, tez morena, con bigote y barba de día, que utiliza una camisa color blanco con una chamarra color guinda, donde se aprecia su mano izquierda con el pulgar levantado, en la parte inferior se observa la frase "Honestidad, Esperanza y Amor al Pueblo". A continuación, en un fondo de color blanco el nombre de Daniel Campos Plancarte, seguido de las frases "Candidato distrito 6", "Diputado Federal", "02 junio VOTA", seguido de los logos de los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, los cuales fueron colocados o fijados en postes de luz y otros elementos de equipamiento urbano". Asimismo, se emplazó a los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo por su falta al deber de cuidado derivado de las conductas atribuidas a su candidato a la diputación federal descritas previamente.</p>		<p>EXISTENCIA de la responsabilidad indirecta del entonces candidato, por el posible beneficio por esa propaganda.</p> <p>En la sentencia se ordenó poner una multa a los partidos políticos y una amonestación pública al entonces candidato.</p>
23.	SRE-PSL-57/2024	Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora	<p>Queja contra Tania Vanessa Flores Guerra y el partido político MORENA, con motivo de la presunta realización de actos anticipados de campaña derivado de la instalación de anuncios espectaculares en el estado de Coahuila con la imagen de la denunciada, lo cual afirma el denunciante, fue visible antes del inicio del periodo de campaña del proceso electoral federal 2023-2024. Asimismo, el quejoso considera que los actos denunciados constituyen promoción personalizada, pues Tania Vanessa Flores Guerra en ese momento se desempeñaba como alcaldesa de Múzquiz, Coahuila.</p>	Procedimiento especial sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p>INEXISTENCIA de los actos anticipados, dado que no se advierten llamados expresos al voto ni equivalentes funcionales.</p> <p>INEXISTENCIA de la promoción personalizada, porque no se observa que se exalten y distingan características de la entonces presidenta municipal.</p> <p>INEXISTENTE la vulneración a los principios constitucionales y el uso indebido de recursos públicos, ya que no existen pronunciamientos con tintes electorales ni se destinaron recursos para la promoción de la entonces servidora pública.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
24.	SRE-PSL-58/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Marco Adán Quezada Martínez, aspirante a Diputado federal en Chihuahua, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la difusión de propaganda electoral, difundida específicamente en un video de redes sociales y pintada de bardas, en las cuales, dio a conocer propaganda con imágenes y contenidos relacionados al denunciante, así mismo, se emplazó al partido político MORENA, por la presunta responsabilidad indirecta respecto a los hechos denunciados atribuibles a Marco Adán Quezada Martínez, entonces precandidato al Senado de la República por el partido político antes mencionado.	Procedimiento especial sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público Uso de redes sociales	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de las infracciones, porque no existen frases o mensajes expresos que soliciten el voto a su favor o en contra de otra fuerza política o a través de equivalentes funcionales. INEXISTENCIA de la falta deber de cuidado de MORENA.
25.	SRE-PSL-59/2024	Enrique Inzunza Cázarez	Queja contra Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata al Senado de la República por la coalición "Fuerza y Corazón por México" y el partido político Revolucionario Institucional en Sinaloa por la supuesta calumnia en contra el denunciante, derivado de diversas publicaciones y comentarios en redes sociales de la denunciada y el partido político denunciado, así como de algunos medios de comunicación.	Procedimiento especial sancionador Uso de redes sociales	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción, ya que si bien la denunciada le imputa los delitos de acoso sexual y violación, hay pruebas en el expediente de las carpetas de investigación penales y derechos humanos interpuestas en su contra, es decir, cuenta con sustento judicial, así como ruedas de prensa que dio la mujer víctima de esa violencia.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>